

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2013-00176	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIO MUÑOZ	03/02/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
SUCESION INTESTADA	2015-00169	ORLANDO ALVEAR MEZA	PERMENIDES ALVEAR DIAZ	03/02/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
PERTENENCIA	2018-00328	GABRIEL RODRIGUEZ	NESLY CASTILLO	06/02/2023	AUTO DESISTE DE TESTIMONIOS Y FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA PARA EL 11/04/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS	2019-00161	SALAZAR GALLO S EN C	YULI ESTHER CAMARGO Y OTROS	06/02/2023	AUTO NIEGA SOLICITUD PERITAJE Y REQUIERE APORDERADO PARTE DEMANDANTE
PERTENENCIA	2020-00027	LOURDES EUGENIA SINISTERRA	JHON CARLOS DIAZ	02/02/2023	AUTO DESIGNA COMO PERITO A PEDRO JOSE AGUADO Y REQUIERE A PARTE DEMANDANTE
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2021-00185	SANDRA LORENA HOYOS	N/A	06/02/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 14/03/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
PERTENENCIA	2022-00064	NORALBA TRUJILLO PAZ	WILLIAM RIVERA VALENCIA	03/02/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28/03/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
PERTENENCIA	2022-00194	ALBA ESPERANZA SARASTI GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	03/02/2023	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y NIEGA SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM
PERTENENCIA	2023-00017	LINA MARIA ROJAS SÁNCHEZ	JUAN BAUTISTA VALDES ORDOÑEZ Y OTROS	06/02/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	2023-00018	JAMES ANDRES PATIÑO GONZALEZ	VALENTINA PERDOMO JIMENEZ	06/02/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CALI
PERTENENCIA	2023-00020	HERLEN VARON GOMEZ	ANA JULIA GONZALEZ URBANO	06/02/2023	AUTO INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular en donde el señor MARIO MUÑOZ a través de memorial de fecha 12 de enero de 2023 solicita el desarchivo del proceso y que se remita el oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del trámite.

- Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACION N° 2013-00176-00
Auto de sustanciación N° 21

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

09 del 07/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, tres (03) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se procederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por otro lado, dentro del presente asunto este juzgado profirió el auto interlocutorio N° 099 del 15 de febrero de 2016, en donde se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, de la lectura del expediente no se tiene constancia que se haya retirado por parte del demandante el correspondiente oficio que ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas.

En razón a lo anterior, se accederá a lo pedido por el demandado y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del auto interlocutorio N° 727 del 19 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el señor MARIO MUÑOZ.

DASG

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

TERCERO: ACCEDER a lo pedido por la parte demandante en memorial de fecha 12 de enero de 2023. En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a instancias del auto interlocutorio N° 727 del 19 de diciembre de 2013 y demás providencias proferidas dentro del presente asunto. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cba07a1c398d7806264e44c5e47c9f766d24aff574cb4d2f86f8467a3ffa09**

Documento generado en 06/02/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de sucesión en donde el señor ORLANDO ALVEAR MEZA a través de memorial de fecha 22 de noviembre de 2022 solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO ALVEAR MEZA
RADICACION N° 2015-00169-00
Auto de sustanciación N° 22

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, tres (03) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se procederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el señor ORLANDO ALVEAR MEZA.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

DASG

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87102a2c797ef1299355c8071320d276fdca9fc7d26d6602d76ef1a59edd1a04**

Documento generado en 06/02/2023 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde el apoderado de la parte demandante aportó memorial mediante el cual indica que la testigo ZORAIDA CASTILLO se encontraba en una cita médica durante la audiencia inicial de fecha 22 de marzo de 2022.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ
RADICACION N° 2018-00328-00
Auto Interlocutorio N° 122

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

09 del 07/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), seis (02) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

En la audiencia celebrada el día 22 de marzo de 2022 se indicó a la parte demandante que debía aportar las excusas correspondientes de los testigos CARLOS SIMALES LOAIZA y ZORAIDA CASTILLO. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento de dichos testimonios.

Por medio de memorial el apoderado de la parte demandante presentó escrito informando que la testigo ZORAIDA CASTILLO no pudo comparecer al despacho, toda vez que para ese día se encontraba realizando un procedimiento médico. En dicho escrito se aportó el anexo que certifica lo dicho por el apoderado de la parte demandante.

En esa medida, el despacho acepta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo que el testimonio de la señora ZORAIDA CASTILLO será escuchado en la continuación de la audiencia de fecha 22 de marzo de 2022. Sin embargo, en atención a que no se presentó excusas sobre el testigo CARLOS SIMALES LOAIZA, se tendrá por desistido este testimonio.

De igual manera, el diligencia del 22 de marzo de 2022 se conminó al apoderado de la parte demandada para que presentara las excusas que justificaran la ausencia de su testigo, señor DIEGO CHARRIA. Pese a ello, la parte demandada no presentó escrito de excusas de este testigo por lo que su testimonio se tendrá por desistido.

Así las cosas, en la parte resolutive de esta providencia se fijará fecha para la continuación de la audiencia de fecha 22 de marzo de 2022. Lo anterior, a fin de recopilar el material probatorio restante y proferir, si es del caso, la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER como desistido el testimonio del señor CARLOS SIMALES LOAIZA y del señor DIEGO CHARRIA. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Citar a las partes e intervinientes a la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **11 de abril de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán las pruebas restantes, se oirán los alegatos de conclusión y, en su caso, se proferirá la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que haga comparecer a la señora ZORAIDA CASTILLO para que rinda su testimonio dentro del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407472317c01431363864f63cf95dbcea913f0f07ba998ded2a949ec018713**

Documento generado en 06/02/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de Nulidad de Escritura Pública en donde por medio de memorial de fecha 16 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante informa que la vinculada LIBIA SALAZAR GALLO falleció desde el año 2003.

- Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: SALAZAR GALLEGO Y CIA.
RADICACION N° 2019-00161-00
Auto Interlocutorio N° 120

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>09 del 07/02/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, seis (06) de febrero de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

Como se recordará, por medio del auto interlocutorio N° 329 del 22 de abril de 2022 se negó la práctica de un nuevo dictamen pericial pedido por la antigua apoderada de la parte demandante. En esa ocasión, igualmente se ordenó la vinculación de quien era la antigua representante legal de la sociedad demandante.

Sin embargo, a través de memorial el apoderado de la parte demandante informó que la señora LIBIA SALAZAR GALLO falleció en el año 2003. Para corroborar lo anterior, aportó registro civil de defunción que certifica ese hecho. Así las cosas, previamente a ordenar el emplazamiento de la señora LIBIA SALAZAR GALLO, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe si conoce, o no, de la existencia de herederos determinados de la señora SALAZAR GALLO.

Ahora bien, en el memorial de septiembre de 2022 el apoderado solicita al despacho *“pueda practicar una experticia a la firma de varios documentos que en vida firmó la aludida señora para que mediante un dictamen pericial se pueda demostrar la participación de la misma en la venta de las propiedades que son parte del activo de la Sociedad demandante”*.

Esta solicitud no será acogida por esta judicatura toda vez que la etapa procesal de solicitud y decreto de pruebas ya fue superada y, además, se negó (tal como arriba se informó), la práctica de un nuevo dictamen pericial.

Una vez el apoderado de la parte demandante informe sobre la existencia de herederos de la señora LIBIA SALAZAR GALLO se ordenará su notificación y/o

DASG

emplazamiento. Asimismo, una vez la Fiscalía General de la Nación haya dado trámite a lo pedido por el despacho por medio del auto interlocutorio N° 329 del 22 de abril de 2022, por parte de este despacho se fijará audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe si conoce de la existencia de herederos determinados de la señora LIBIA SALAZAR GALLO. Para ello, se le concede un término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de peritaje pedida por el apoderado de la parte demandante en su memorial de fecha 16 de septiembre de 2022. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: PONER a disposición de las partes el enlace para acceder al expediente digital del proceso:

[762334089001-2019-00161-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/762334089001-2019-00161-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de9c2e28c195803a5f13187b2e307c45dd6d94709b970b8dad7e6d581e8ce00**

Documento generado en 06/02/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por LOURDES EUGENIA SINISTERRA PARDO, contra JHON CARLOS DÍAZ VALENCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el cual se encuentra pendiente para nombrar perito topógrafo. Así mismo, el apoderado de la parte actora remite memorial donde informa que aporta las fotos con la nueva ubicación de la valla.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2020-00027-00
Auto Interlocutorio N° 112

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua Valle, Dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

09 del 07/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial de fecha 21 de septiembre del 2022, se evidenció la necesidad de nombrar un perito topógrafo, se procederá de oficio a designar al profesional PEDRO JOSÉ AGUADO, quien se puede ubicar en la carrera 77 No. 3A-64 barrio Nápoles, al celular 3164819984 o correo paguadogarcia@yahoo.com, para que realice el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto a prescribir y el mismo sea debidamente identificado. Los gastos del peritaje estarán a cargo de las partes, y serán tasados por el profesional de manera razonable, quien informará el monto a las partes y al Despacho.

Una vez se haya posesionado el perito designado para la labor enunciada, se le otorgará un término de un (1) mes para que rinda la experticia. Para su labor las partes deberán prestar toda la colaboración posible.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora aportó las fotos de la valla con la nueva ubicación, por cuanto así se le requirió el día de la diligencia de inspección judicial, sin embargo, el archivo de las fotos que adjuntó el Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA, no fue posible abrirlo, por lo que el memorialista deberá aportar las fotos de una manera en las que esta célula judicial las pueda ver.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como PERITO TOPÓGRAFO a PEDRO JOSÉ AGUADO, quien se puede ubicar en la carrera 77 No. 3A-64 barrio Nápoles, al celular 3164819984 o correo paguadogarcia@yahoo.com.

Una vez se haya posesionado el perito designado, se le otorgará un término de un (1) mes para que rinda la experticia, y se sirva identificar plenamente los linderos del bien inmueble objeto de prescripción e identificar plenamente el mismo. Para su labor las partes deberán prestar toda la colaboración posible. Los gastos del peritaje estarán a cargo de las partes, y serán tasados por el profesional de manera razonable, quien informará el monto a las partes y al Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE, para que se sirva aportar las fotos de la valla con su nueva ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez realizado todo lo anterior, se fijará nuevamente fecha para la diligencia de inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70451245481ff05961326311de7f4ca83b748d09870a53493e35b9f07f5f8ab1**

Documento generado en 03/02/2023 09:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular de minina cuantía, pendiente para continuar con el trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2021-00185-00
Auto Interlocutorio N° 118

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

09 del 07/02/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa lo siguiente sobre la notificación de los demandados DAMARIS OROZCO RIVERA y LUIS FERNANDO TRUJILLO PAJA. Sobre la señora DAMARIS OROZCO RIVERA se notificó personalmente en el despacho en la fecha 01 de agosto de 2022 y presentó la contestación de la demandada a través de la apoderada DIANA AURORA ORTEGA ROJAS que fue inadmitida a través de Auto Interlocutorio No. 1071 de fecha 27 de septiembre de 2022, que fueron subsanadas y se le dio trámite a través de Auto Interlocutorio No. 1128 de fecha 11 de octubre de 2022. Así:

“...la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, se encuentra estipulada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso y es una excepción previa y no de mérito. Así mismo, la apoderada de la parte actora debió proponer dicha excepción siguiendo los parámetros del artículo 101 del citado código y formular la excepción en escrito separado, expresando las razones y hechos que fundamentan dicha excepción, pero como quiera que no fue propuesta en debida forma, se rechazará la citada excepción. Respecto a las excepciones de mérito INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN se procederá a correr traslado a la parte ejecutante conforme al artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso”.

La parte demandante recorrió oportunamente el traslado de contestación de la demanda como fue consignado en el Auto Interlocutorio No. 1204 de fecha 31 de octubre de 2022.

Ahora bien, sobre la notificación personal del demandado LUIS FERNANDO TRUJILLO PAJA se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2022 compareciendo al despacho. Que vencido el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora bien, debido a que la demandada DAMARIS OROZCO RIVERA propuso las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, el despacho no se pronunciará aun, por cuanto no es la oportunidad para resolverla; porque requiere la práctica de pruebas.

El decretó de pruebas se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, por ser de mínima cuantía, donde se aplicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno Letra de Cambio sin número firmada el 30 de enero de 2017 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000=), Copia de Escritura Pública 188 de fecha enero 30 de 2017 de la Notaria 13 de Cali, poder conferido al Dr. JOSE LEONEL RODRIGUEZ y documentos visibles en los archivos “01 DEMANDA Y PODER” Y “03 ANEXOS” del expediente digital.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, subsanación de la contestación de la demanda y anexos que reposan en los archivos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 del Expediente Digital.

TESTIMONIAL: Realizar la declaración del testigo del señor MANUEL MARTIN ERIRA VELEZ identificado con C.C. 10.828.785. Para que absuelva las preguntas sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda.

Sobre los interrogatorios de parte el despacho atenderá lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Cítese para audiencia de que trata el artículo Art. 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem para la **el día 14 del mes de Marzo del año 2023, a las 9:00AM,** dentro de la cual se practicarán todas las pruebas anteriormente decretadas, se oirán alegatos de las partes y, en su caso, se proferirá sentencia.

TERCERO: Indicar a las partes que preferiblemente la audiencia se realizará de manera virtual, sin embargo, si no disponen de los medios tecnológicos necesarios, podrán acercarse al Despacho a realizar la misma de manera presencial.

CUARTO: Se deja a disposición el EXPEDIENTE DIGITAL: [762334089001-2021-00185-00](#)

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c7b910f4c7fdb4920a21f520d35d59d7d265036984ac45ffc7c1b1d604420**

Documento generado en 06/02/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por NORALBA TRUJILLO PAZ, a través de apoderado judicial, contra la sociedad WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA. LTDA., y personas inciertas e indeterminadas, en el cual el curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, presentó contestación de la demanda sin oposición.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION N° 2022-00064-00
Auto de Interlocutorio N° 116

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría, una vez revisado el expediente digital, se tiene lo siguiente:

Dentro del presente tramite ya fue notificado de la demanda el demandado y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. La sociedad WILLIAM RIVERA VALENCIA & CIA. LTDA contestó la demanda a través de apoderado judicial y propusieron excepciones de mérito, a las cuales se les corrió traslado conforme a la Ley. En cuanto a las personas inciertas e indeterminadas, el curador ad-litem no propuso excepciones previas ni de fondo, por lo que se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Ahora bien, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir, en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Así mismo, evidencia que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, no han dado respuesta al oficio No. 210 de fecha 06 de mayo del 2022, por lo que se les requerirá para que se sirvan brindar la información solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores AUDILIO BERMEO RIVERA, LUZ ADRIANA SUAZA RAMIREZ, CENAIDA ALVAREZ MENESES, ALDEMAR MARTINEZ GUTIERREZ y NIBIA TRUJILLO PAZ. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-34177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **15 de marzo de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA - LA SOCIEDAD WILLIAM RIVERA VALENCIA & CÍA.

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 32 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores RODOLFO ACOSTA MONDRAGÓN, NORA ALBA PAME Y MARLON ALEJANDRO TOBAR PAPIERNIK. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

3. POR EL CURADOR DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

En la contestación de la demanda, el curador no solicitó la práctica de pruebas alguna. Únicamente el interrogatorio a la demandante, el cual se efectuará tal como se indica en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **28 de marzo de 2023** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUIÉRASE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos de que den trámite al oficio No. 210 de fecha 06 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
El Juez,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6cf12be57e44422a0a4ba322d16456be5cab4a9afc529d60e54f461ba0d26b**

Documento generado en 06/02/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesto por ALBA ESPERANZA SARASTY GARCIA en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con memoriales pendientes para resolver.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00194-00
Auto Interlocutorio N° 113

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observan los siguientes memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora:

- Memorial aportando las fotos de la valla.
- Memorial solicitando nombrar curador ad-litem para los indeterminados.

Respecto al primer memorial, este Despacho requerirá al apoderado de la parte actora, para que remita nuevamente las fotos donde se pueda constatar si la valla fue instalada en un lugar visible del predio, tal como lo indica el inciso 1° del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Así mismo, las fotografías deben ajustarse el inciso 4° del numeral 7 del mismo código.

Ahora bien, respecto a la solicitud de nombrar curador ad-litem para las personas indeterminadas, esta célula judicial no accederá a dicha petición por cuanto no se ha allegado la inscripción de la demanda, las fotografías remitidas no logran establecer si la valla fue situada en el predio objeto de la Litis y no se ha ordenado la publicación del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente las fotografías de la valla, tal como lo indica el inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de nombrar curador ad-litem para las personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b786405b24f184458b9cb7fe8fb7c36f638813bfd5b4ab064e6a46ca580049**

Documento generado en 03/02/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por LINA MARIA ROJAS SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, contra JUAN BAUTISTA VALDES ORDOÑEZ, FROILAN VALDES ORDOÑEZ, AURA ELISA ORDOÑEZ DE VALDES, HEREDEROS DE JEREMÍAS VALDES BRAVO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2023-00017-00
Auto Interlocutorio Civil N° 117

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, Seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a realizar el estudio preliminar y de rigor de la presente demanda, encontrando con ella la siguiente falencia:

1. La apoderada de la parte actora, remite poder que le otorga la señora LINA MARIA ROJAS SÁNCHEZ, para llevar a cabo demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a la Ley 2213, sin embargo, este no se ajusta a los parámetros de la norma, pues el inciso segundo del artículo 5° de la precitada Ley, refiere que el poder **indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado**, dato que no se refleja en el poder allegado.

Por lo expuesto, la presente demanda será inadmitida para que la parte actora se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3° del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por LINA MARIA ROJAS SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, contra JUAN BAUTISTA VALDES ORDOÑEZ, FROILAN VALDES ORDOÑEZ, AURA ELISA ORDOÑEZ DE VALDES, HEREDEROS DE JEREMÍAS VALDES BRAVO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 67013166 y TP. 110524 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47acdbe34d564ffac0b40aa50d9bf0ae04456ec3556b449cd9cc4abb00465**

Documento generado en 06/02/2023 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PARTENIDAD, que propone JAIME ANDRÉS PATIÑO GONZALEZ, a través de apoderada judicial, pendiente para su revisión.

Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
El secretario

PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACION 2023-00018-00
Auto Interlocutorio Civil N° 119

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V), Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Se encuentra a Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PARTENIDAD, que propone JAIME ANDRÉS PATIÑO GONZALEZ, a través de apoderada judicial, sin embargo, desde ya debe indicar esta célula judicial que el proceso será rechazado.

Es importante manifestar, que el artículo 22 numeral 2° del C.G.P. establece que los Jueces de Familia conocerán en primera instancia de los procesos “*de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren*”.

Sin embargo, el artículo 17 numeral 6° del C.G.P. refiere que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los asuntos “*atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

Conforme a lo anterior es claro que este Despacho judicial no es competente para conocer el presente tramite, en razón a que la misma es de primera instancia, y la esta célula judicial solo conoce asuntos de única instancia.

Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 90, inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PARTENIDAD, que propone JAIME ANDRÉS PATIÑO GONZALEZ, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica la demanda y sus anexos al Juez de Familia del Circuito – REPARTO - de la ciudad de Cali – Valle, por competencia, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ea506fbaae7a6bcdebb827ed72c3ce37c64e84f767ff6ccc6dc84e86d92ca**

Documento generado en 06/02/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por HERLEN VARON GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra ANA JULIA GONZALEZ URBANO, pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2023-00020-00
Auto Interlocutorio Civil N° 123

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, Seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
09 del 07/02/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a realizar el estudio preliminar y de rigor de la presente demanda, encontrando con ella las siguientes falencias:

1. El apoderado de la parte actora, en el escrito de la demanda, en el acápite de "*NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES*", refiere que el demandante es HERLEN VARON GOMEZ, pero en su pretensión solicita que se declare la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor Herlen Varón Gómez y Adriana Lucia Patiño Montealegre.

Así mismo, en el acápite notificaciones, únicamente informa los datos de notificación del señor HERLEN VARON GOMEZ, pero entiende el Despacho que la señora ADRIANA LUCIA PATIÑO MONTEALEGRE también es demandante.

2. En el poder allegado, el señor HERLEN VARON GOMEZ le otorga poder al Dr. JESÚS HUMBERTO DAZA HURTADO, para que adelante proceso de prescripción adquisitiva de dominio contra la señora ANA JULIA GONZALEZ URBANO, sin embargo, de la lectura de la demanda se entiende que el apoderado también esta actuando como abogado de la señora ADRIANA LUCIA PATIÑO MONTEALEGRE, por lo que deberá allegar el poder conferido por ella.
3. La parte demandante no allega el certificado especial de tradición del predio objeto a prescribir.
4. El apoderado de la parte actora no allega el certificado catastral del predio objeto a prescribir, documento idóneo para determinar la cuantía del presente proceso.
5. La parte demandante en su segunda pretensión indica: "*SEGUNDA: Que el lote de terreno a usucapir denominado mis Delios, se encuentra ubicado en el Paraje el Salado Municipio de Dagua Valle, con un área de 7 hectáreas, 5.000 M2, que fuè adquirido mediante promesa de venta, por el señor Herlen Varón Gómez y la señora Adriana Lucia Patiño Montealegre (esposa) a la señora Ana Julia González de Cano, por la suma de \$33.000.000 (treinta y tres millones de pesos M/te) precio que fuè cancelado en su totalidad.*".

Sin embargo, revisado el contrato de compraventa, la señora ANA JULIA GONZALEZ URBANO indica que vende un lote de terreno de 8.15 metros

cuadrados, por lo que el apoderado deberá aclarar lo pertinente, es decir, que es lo que pretende prescribir exactamente.

Por lo expuesto, la presente demanda será inadmitida para que la parte actora se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por HERLEN VARON GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra ANA JULIA GONZALEZ URBANO.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JESÚS HUMBERTO DAZA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.709 y TP. 92.428 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afafdcee732c4d4f471703c8d76c0f92a000f8e5bfd47ef052d20771537ca56**

Documento generado en 06/02/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>